



ORDENANZA FISCAL NUMERO 106
ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE
LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Los derechos a que se refiere esta Ordenanza recaen sobre los siguientes actos:

- a) Expedición de licencias municipales que faculten para la prestación del servicio.
- b) Traspaso de licencias.

Los apartados anteriores quedan regulados por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible

La base imponible estará constituida por el número de licencias, autorizaciones o permisos sujetos.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
1	Derechos por la concesión de la licencia. Se determinarán por concurso, artículo 11 del Reglamento	



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

2	Derechos por traspasos de licencias: <ul style="list-style-type: none">• Transmisiones por causa de defunción, incapacidad o jubilación• Transmisiones por otras causas	2.068,57 € 3.490,71 €
---	--	--------------------------

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite por los particulares, la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, salvo en los supuestos de revisión ordinaria de vehículos.
2. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, que no se admitirá sin haberse acreditado el pago de la Tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.